



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 7 de octubre de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Chipre ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo y, en relación con la carta de fecha 26 de febrero de 2009 dirigida al Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas por el Presidente del Comité, tiene el honor de remitir adjunto un informe de la República de Chipre sobre la aplicación de la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad relativa a la República Democrática del Congo (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 7 de octubre de 2009
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Chipre ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República de Chipre sobre la aplicación de
la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad relativa
a la República Democrática del Congo**

Con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad, la República de Chipre tiene el honor de transmitir al Comité la siguiente información sobre la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo en virtud de los párrafos 1 a 5 de la resolución.

El Consejo de Ministros de la República de Chipre refrendó la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad el 20 de mayo de 2009 y la remitió a todos los Ministerios y autoridades competentes de la República a efectos de la imposición de las medidas restrictivas que en ella se describen. De conformidad con la Constitución de la República de Chipre, tales decisiones normativas del Consejo de Ministros entran en vigor con efecto inmediato en el momento de su publicación en la *Gaceta* Oficial de la República.

Además, el Consejo de Ministros, ejerciendo las facultades que le competen en virtud del artículo 3 de la legislación sobre prohibiciones de transporte en los buques chipriotas promulgada entre 1966 y 1971, dictó el 30 de abril de 2009 la Orden de prohibición del transporte de armas y material conexo a la República Democrática del Congo de 2009 (P.I 187/2009), por la que se aplica la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad. Asimismo, el 30 de abril de 2009 el Departamento de la Marina Mercante publicó una circular referente a la Orden mencionada (www.shipping.gov.cy).

Adicionalmente a las medidas nacionales ya expuestas, Chipre, en su calidad de Estado miembro de la Unión Europea, ha adoptado todas las posiciones comunes pertinentes del Consejo de la Unión Europea y está aplicando la reglamentación pertinente de la Unión Europea. En concreto, el 26 de enero de 2009 la Unión Europea aprobó, en virtud de lo dispuesto en la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad, la Posición Común 2009/66/PESC, que modifica la anterior Posición Común 2008/369/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo. El 27 de abril de 2009, el Consejo de la Unión Europea modificó mediante su Decisión 2009/349/PESC las listas de personas y entidades sometidas a las medidas restrictivas recogidas en el Anexo de la Posición Común 2008/369/PESC.